

Razón de cuenta: En diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente, del acuerdo que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Visto el acuerdo dictado esta propia fecha, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/046/2017/JCLA**, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que el particular acudió en dieciséis de febrero del presente año, a interponer Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el número de folio **00322416**.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.

1. *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los **quince días siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que, mediante una revisión oficiosa realizada por esta Ponencia al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la solicitud realizada por el particular, con folio **00322416** fue realizada en catorce y respondida por el sujeto obligado en quince, ambas fechas de diciembre del dos mil dieciséis.

Lo anterior es robustecido mediante la impresión de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:

Consulta Pública 1 Solicitud
Folio: 00322416

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00322416	14/12/2016	Secretaría de Finanzas	F. Entrega información vía Infomex	15/12/2016	

Entrega Información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Desagregación de la respuesta formal:
 Ciudad Victoria Tamaulipas, a 15 de Diciembre de 2016
 C. JOSE ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ
 P R E S E N T E:

Derivado de su solicitud de información pública realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 de Diciembre 2016, con número de folio 00322416, mediante la cual requiere lo siguiente:
 "necesito copia de los rebuladores de sueldo que maneja el gobierno del estado desde el año 2006 hasta el actual 2016 en el que desglose todas las percepciones católicas y nivel de los empleados del gobierno y que especifique todo sobre percepciones de sueldo de la secretaría de administración de Tamaulipas, como anexos".

La información que solicita tendrá que requerirse a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, toda vez que la Secretaría de Finanzas no es competente para dar la respuesta solicitada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que a continuación transcribo:

ARTÍCULO 151.
 1. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarle al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándole a su orden.

ATENTAMENTE,
 Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas
 del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Archivo adjunto a la respuesta formal (No hay archivo adjunto)

Ahora bien, de lo anterior tenemos que, el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta, el quince de diciembre del dos mil dieciséis; por lo tanto, atendiendo al contenido del artículo 158 de la Ley de la materia, el particular contó con un plazo de quince días hábiles para acudir ante este Organismo garante a interponer el recurso de revisión, mismo que inició el dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis y **concluyó el veinte de enero del presente año**; sin embargo el ahora inconforme pretende interponer el presente medio de impugnación en dieciséis de febrero del año en curso, esto es dieciocho días hábiles después de fenecido dicho termino.

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

..." (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción 1, del recién transcrito artículo 173.

Lo que se estima así toda vez que de la fecha en que el particular tuvo conocimiento de la respuesta otorgada a su solicitud, al día en que acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, transcurrió en exceso el término de quince días hábiles.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que actúe en términos del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Instituto y notifique el presente proveído al recurrente en la dirección electrónica que se indica en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván.
Secretario Ejecutivo



Lic. Juan Carlos López Aceves.
Comisionado Ponente

